



CODIFICADO DE INFRACCIONES
LEY 5/2018, DE 3 DE MAYO, DE PREVENCIÓN DEL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LA INFANCIA
Y LA ADOLESCENCIA

(DOE núm. 88, de 8 de Mayo de 2018 y BOE núm. 127, de 25 de mayo de 2018)

- Elaborado por el Oficial Jesús González Galán -

Tipo	Art.	Apartd	Infracción	Sanción
Lv.	15		Consumo de bebidas alcohólicas en los lugares en los que esté prohibido.	Apercibimiento o multa de 60 hasta 600 €
Lv.	15	2, 3 y 4	Ausencia de cartel en aquellos establecimientos en los que no se permite vender bebidas alcohólicas, situado en lugar perfectamente visible, que advierta de dicha prohibición.	
Lv.	15	2, 3 y 4	Carecer de cartel en lugar visible que advierta de la prohibición de suministro a personas menores de dieciocho años en los establecimientos o actividades en los que se permite vender bebidas alcohólicas.	
Lv.	16		El suministro a personas menores de dieciocho años de cualquier producto que imite bebida alcohólica.	
Lv.	17	3	Carecer las máquinas expendedoras o automáticas de bebidas alcohólicas de la información explícita de prohibición de venta de bebidas alcohólicas a menores de edad.	
Lv.	35	2	Las infracciones tipificadas como graves o muy graves que se cometan por negligencia y no conlleven un perjuicio directo para la salud individual o colectiva	
Gr.	14	1	Prohibida cualquier forma de suministro, gratuita o no, de bebidas alcohólicas a los menores de edad.	De 601 € a 30.000€ o Suspensión/c ierre hasta 3 años
Gr.	14	2	Prohibida el consumo de bebidas alcohólicas por menores de edad.	
Gr.	14	4	Los adultos que compren bebidas alcohólicas para menores de edad o induzcan a beber a menores de edad.	
Gr.	17	1 y 2	El incumplimiento de venta a través de máquinas automáticas o expendedoras, que estén situadas en lugares distintos a los establecidos, sin permitir la vigilancia directa y permanente de su uso por parte de titular o responsable o situadas en áreas anexas, distribuidores o similares.	
Gr.	18		El incumplimiento de lo dispuesto a la limitación de acceso de menores de edad a locales	
Gr.	19		Prohibido el consumo de bebidas alcohólicas en las vías y zonas públicas, salvo en terrazas, veladores y espacios dedicados al ocio expresamente habilitados para ello	
Gr.	20		El suministro de bebidas alcohólicas en establecimientos comerciales «no destinados al consumo inmediato» desde las 22.00 hasta las 9.00 horas del día siguiente.	
Gr.	21		Se prohíbe cualquier forma directa, indirecta o encubierta de publicidad, promoción o patrocinio de bebidas alcohólicas dirigida a menores de edad o en lugares en los que se encuentre prohibido el suministro o consumo	
Gr.	22		Se prohíbe cualquier campaña, independientemente de su actividad, dirigida a menores de edad en la que induzcan, directa o indirectamente, al consumo de bebidas alcohólicas.	
Gr.	23		Prohibida la utilización de imágenes y voces de menores de edad en las actividades publicitarias, de promoción y patrocinio de bebidas alcohólicas. No pueden ofrecerse bebidas alcohólicas a menores de edad ni pueden entregarse a los mismos bienes o servicios relacionados exclusivamente con bebidas alcohólicas o con hábitos de su consumo o que lleven marcas, símbolos o distintivos que puedan identificar una bebida alcohólica.	
Gr.	24		Queda prohibida toda clase de publicidad directa, indirecta o subliminal de bebidas alcohólicas.	
Gr.	25		Queda prohibido cualquier tipo de patrocinio o financiación de programas, espacios, páginas o servicios «con los distintivos de bebidas alcohólicas» en actividades deportivas, educativas, recreativas, espectáculos públicos o cualquier otro tipo de evento, dirigidos mayoritariamente a menores de edad.	
Gr.	26		Se prohíbe de forma expresa la promoción del consumo de alcohol en establecimientos que utilizan la discriminación por sexo y específicamente la utilización del sexo femenino como reclamo.	
Gr.	36	1.G	El incumplimiento de requerimientos específicos y de las medidas preventivas o definitivas que formulen las autoridades, siempre que se produzcan por 1ª vez y no concorra daño grave para la salud de las personas.	
Gr.	30		Las acciones u omisiones que perturben, obstruyan o impidan el desempeño de la actividad inspectora y de control de la Administración, así como las ofensas graves a la autoridad o agente encargado de la misma, negativa a suministrar datos, facilitar información o prestar colaboración a las autoridades o a sus agentes en el desarrollo de las labores de inspección o control (Artículo 36.1H)	
Gr.	36	1.L	El incumplimiento o transgresión de las medidas cautelares adoptadas por las administraciones públicas o la resistencia a su ejecución.	
Gr.	36	2	La comisión de una segunda infracción leve que suponga reincidencia con otra sanción firme en vía administrativa impuesta en el plazo de un año desde la fecha de la comisión de la segunda infracción.	
Gr.	36	3	Las infracciones tipificadas como leves, se considerarán graves si se cometan con dolo y comportan un riesgo o perjuicio para la salud individual o colectiva	
MG.	37	1.A	El incumplimiento de medidas preventivas o definitivas que se adopten por las autoridades sanitarias competentes cuando se produzca de manera reiterada o concorra daño grave para la salud de las personas.	De 30.001 € a 600.000€ o Suspensión o cierre hasta 5 años
MG.	37	1.B	La resistencia, coacción, amenaza, represalia, desobediencia o cualquier forma de presión grave ejercida sobre las autoridades sanitarias o sus agentes en el ejercicio de su actividad.	
MG.	37	1.C	El incumplimiento doloso de las prohibiciones y limitaciones sobre publicidad, patrocinio y promoción de bebidas alcohólicas, siempre que causen riesgo o perjuicio muy grave para la salud.	
MG.	37	2	La comisión de una segunda infracción grave que suponga reincidencia con otra sanción firme en vía administrativa impuesta en un plazo de un año desde la fecha de la comisión de la segunda infracción.	
MG.	37	3	Las infracciones tipificadas en los artículos 35 y 36 de la presente ley se considerarán muy graves si son dolosas y comportan un grave riesgo para la salud individual o colectiva.	